



Dr. Oscar Marino Aponzá
ABOGADO

- Negocios Civiles
- Laborales
- Administrativos
- Sucesiones
- Demandas contra el Estado
- Seguridad Social

Señor
Juez Laboral de Oralidad del Circuito
Cali - Valle (Reparto)
E. S. D.

Referencia : Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante : Hermides Bermúdez Benavides.
Demandados : Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca,
Junta Nacional de Calificación de Invalidez y otra.

OSCAR MARINO APONZA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.447.119 de Yumbo (Valle) y tarjeta profesional No.86.677 expedida por el consejo superior de la judicatura, en condición de apoderado judicial del señor **HERMIDES BERMUDEZ BENAVIDES**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Yumbo (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No.6.421.163 expedida en Restrepo (Valle), con la presente con todo respeto, me permito recurrir a su despacho, a efecto de presentar demanda ordinaria laboral de primera instancia contra la **ARL SURA hoy Seguros de Vida Suramericana S.A., sigla "Seguros de Vida SURA, Nit.890903790-5"**; **Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, Junta Nacional de Calificación de Invalidez**, representadas en su orden por los señores **IVAN DARIO GAVIRIA LONDOÑO; MARIA CRISTINA TABARES OLIVEROS y VÍCTOR HUGO TRUJILLO HURTADO**; mayores de edad, vecinos de esta jurisdicción y previo cumplimiento del trámite correspondiente, se nuliten los dictámenes de calificación de pérdida de la capacidad laboral emitidos por las demandadas relacionados en su orden: 1310343408-634619 de fecha 09 de agosto de 2022; 6421163-6173 y 6421163-3795, de fecha 23 de diciembre de 2016 y 06 de julio de 2018 y 6421163-3033 de fecha 13 de febrero de 2019; previo decreto mediante orden judicial de un peritazgo técnico y científico, en el cual se determine a través de un nuevo dictamen en forma imparcial e integral, la pérdida de la capacidad laboral que presenta el actor, indicando origen, porcentaje y fecha de estructuración, sustento la presente con los siguientes.

HECHOS

PRIMERO: El señor **HERMIDES BERMUDEZ BENAVIDES**, de condiciones civiles conocidas, identificado con cedula de ciudadanía No.6.421.163 de Restrepo (Valle), laboró como dependiente al servicio de varios empleadores, por consecuencia de la vinculación laboral, fue vinculado al sistema general de seguridad social integral e hizo aportes para salud, pensión y riesgos laborales.

SEGUNDO: El demandante en su historia y recorrido como trabajador dependiente, ha desarrollado principalmente la actividad de mecánico general de motores diésel, gasolina, eléctricos; soldador, electricista, entre otras.

TERCERO: Estando vinculado laboralmente con la empresa **MONTAJES DE MECÁNICA Y ELECTRICIDAD MONTAIN Ltda., Nit.890329009**, desarrollando la actividad laboral para la cual fue vinculado; el poderdante **BERMUDEZ BENAVIDES**, sufrió un lamentable accidente laboral, el cual le trajo consecuentemente enorme afectación física, psíquica, psicológica y funcional.

CUARTO: El día 04 de mayo de 2015, estando desarrollando la actividad laboral para la cual estaba vinculado, sufrió un accidente de trabajo al momento de recoger el material de trabajo y las mangueras se enredó; al caer, se fue encima de una viga de ferro concreto golpeándose fuertemente el ojo izquierdo, resultando como consecuencia la pérdida total de la visión y el ojo izquierdo.

QUINTO: El informe clínico del actor reportado en su historia clínica refiere: a) trauma ocular ojo izquierdo con estallido de globo ocular con pérdida de la visión por ese ojo; b) agudeza visual corregida ojo derecho, 20/20, ojo izquierdo enucleado; c) desfiguración facial por enucleación con colocación de prótesis ocular ojo izquierdo.

SEXTO: Como puede apreciarse, en los hallazgos y diagnósticos antes relacionados, no se tiene en cuenta, ni se incluyen aspectos que inciden en la discapacidad integral que presenta el demandante, relacionados con la situación particular que le aqueja, como son los de orden anímico, psíquico y psicológico; los cuales para la valoración final, deben incluirse en el dictamen definitivo.

SEPTIMO: La grave lesión ocular sufrida en el siniestro referido por el demandante, dio inicio a tratamiento médico asistencial e incapacidades, con intervenciones quirúrgicas, incluido el vaciado total del ojo izquierdo, que a la fecha no han logrado el objetivo primordial que permita al menos controlar el dolor agudo permanente en ambas cavidades; situación que incide notoriamente en la salud visual, corporal y general del actor.

OCTAVO: El día 09 de agosto de 2022, la comisión médica interdisciplinaria de la ARL SURA, mediante dictamen No.1310343408-634619, calificó en primera instancia la pérdida de la capacidad laboral del demandante, otorgándole 25.4199%, de origen accidente laboral, estructurado el 07 de julio de 2022.

NOVENO: El dictamen anterior fue recurrido en termino por el poderdante; razón por la cual, asumió competencia la junta regional de calificación de invalidez del Valle del Cauca, instancia donde a través del dictamen No.6421163-6173 de fecha 23 de diciembre de 2016, le determinó la pérdida de la capacidad laboral en 32.99%, origen accidente de trabajo, fecha de estructuración 22 de septiembre de 2016, insuficiente para optar por la pensión de invalidez de origen laboral; la misma instancia calificadora, mediante dictamen No.6421163-3795 de fecha de 06 de julio de 2018, calificó al actor y determinó, que su minusvalía, es de 30,97%, origen laboral, fecha de estructuración 12 de enero de 2018.

DECIMO: Como puede apreciarse, las valoraciones médicas efectuadas por la Junta regional de calificación del Valle del Cauca, no contemplaron, ni incluyeron todos los aspectos y conceptos que inciden en la limitación físico y funcional que padece el demandante; de igual modo, no se realizaron de forma integral, en la medida que no se tuvo en cuenta la afectación psíquica y psicológica que le sobrevino al actor por consecuencia del siniestro.

UNDECIMO: El recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria a las valoraciones de la Junta Regional, fue resuelto por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, mediante el dictamen No.6421163-3033 de fecha 13 de febrero de 2019, determinando que la pérdida de la capacidad laboral del actor, corresponde al 43,04%, origen accidente laboral, fecha de estructuración 12 de enero de 2018.

DUODECIMO: Las demandadas al emitir los dictámenes de calificación de pérdida de la capacidad laboral del demandante, no tuvieron en cuenta todos los aspectos que inciden y confluyen en la determinación total de la afectación que ha generado la pérdida íntegra de la capacidad laboral del demandante; no siendo por consiguiente los dictámenes emitidos íntegros; en la medida que no incluyen varias patologías derivadas del siniestro, ni la afectación psíquica, psicológica, depresión, irritabilidad, trastorno post traumático, derivados del evento.

DECIMOTERCERO: De igual modo, existe enorme inconsistencia y controversia en las fechas determinadas como estructuración de la pérdida de la capacidad laboral que presenta el demandante, por cuanto cada instancia calificadora, infiere fechas diferentes, sin justificación válida, partiendo del hecho probado, como es fecha de ocurrencia del siniestro, alta de los procedimientos médicos, terapéuticos y de rehabilitación entre otros.

DECIMOCUARTO: La situación clínica patológica que afecta al demandante por consecuencia del siniestro referido, es tan evidente que permanentemente tiene dolor inmanejable irradiado en ambos ojos, con pérdida total de la visión por el ojo izquierdo; situación que le impide desarrollar la actividad laboral para la cual está capacitado, vivir y gozar en condiciones dignas la vida cotidiana.

DECIMOQUINTO: En tal sentido, por consecuencia de la disminución visual, pérdida completa de la visión por el ojo izquierdo, el poderdante presenta una notoria pérdida integral de la capacidad laboral, la cual las instancias calificadoras, no han considerado como corresponde, en la medida, que no obstante a la gravedad de su estado de salud, se han limitado a valorarlo de manera parcial, sin hacerlo en forma integral, para que pueda acceder al beneficio de la pensión de invalidez.

DECIMOSEXTO: En el caso particular, con la valoración y calificación efectuada al actor por las instancias demandadas, quedó evidenciada la disparidad conceptual de cada institución; toda vez que distan en su resultado; quedando así agotados los presupuestos básicos que corresponden al trámite formal de calificación de la pérdida de la capacidad laboral; aspecto que permite recurrir ante la jurisdicción ordinaria laboral para exigir la nulidad de los dictámenes acusados, en aras de que sea valorado en justicia y equidad, a través de perito idóneo para lograr el reconocimiento prestacional requerido.

DECIMOSEPTIMO: El poderdante recurre válidamente legitimado, en la medida que acredita la calidad de afectado por consecuencia del accidente laboral acaecido y las valoraciones médicas efectuadas; por tal motivo me ha conferido poder especial, amplio y suficiente para iniciar esta acción. Solicito se me reconozca personería suficiente para actuar en los términos del poder adjunto.

P R E T E N S I O N E S

Teniendo en cuenta los hechos anteriores y con fundamentos legales que en acápite correspondiente indicare, pido:

1. Nulitar el dictamen de calificación de pérdida de la capacidad laboral No.1310343408-634619 de fecha 09 de agosto de 2022, emitido por la administradora de riesgos laborales ARL SURA, en el cual se determinó la pérdida de la capacidad laboral del demandante señor **HERMIDES BERMUDEZ BENAVIDES**, de condiciones civiles conocidas, el 25.4199%, de origen accidente laboral, estructurado el 07 de julio de 2022.
2. Nulitar el dictamen de calificación de pérdida de la capacidad laboral No.6421163-3795 de fecha 06 de julio de 2018, emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, legalmente constituida y válidamente representada, en el cual se le otorgó al demandante señor **HERMIDES BERMUDEZ BENAVIDES**, de condiciones civiles conocidas, el 30,97%, origen laboral, fecha de estructuración 12 de enero de 2018.

3. Nulitar el dictamen de calificación de pérdida de la capacidad laboral No.6421163-3033 de fecha 13 de febrero de 2019, emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, legalmente constituida y válidamente representada, en el cual se le otorgó al demandante señor **HERMIDES BERMUDEZ BENAVIDES**, de condiciones civiles conocidas, el 36,92% de pérdida de la capacidad laboral, origen accidente de trabajo, fecha de estructuración 12 de enero de 2018.
4. Realizada la valoración y calificación integral de la pérdida de la capacidad laboral al demandante señor **HERMIDES BERMUDEZ BENAVIDES**, de condiciones civiles conocidas, de resultar el porcentaje otorgado, igual o superior al 50%, condenar a la ARL SURA, al pago de la pensión de invalidez de origen accidente laboral, a partir de la fecha de estructuración de la pérdida de la capacidad laboral determinada en el nuevo dictamen.
5. Ordenar que la pensión de invalidez de origen accidente laboral que se reconozca al actor, se realice sobre la base del ingreso total de cotización al sistema, teniendo en cuenta la mejor opción entre lo arrojado en todo el tiempo de aportes o en los últimos 10 años de cotización.
6. Consecuencialmente, condenar a la demandada al pago de la pensión de invalidez, a partir de la fecha de estructuración de la pérdida de la capacidad laboral, al día del pago total e inclusión en nómina de pensiones.
7. Consecuencialmente, condenar a la demandada al pago de los intereses moratorios, sobre las mesadas pensionales causadas por la pensión de invalidez, a partir de la fecha de estructuración de la pérdida de la capacidad laboral, al día del pago total e inclusión en nómina de pensiones, tal como lo indica el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.
8. Condenar a la parte demandada, al pago de las costas procesales que se causen en todas las instancias.

P R U E B A S

Téngase como tales, las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Certificado de existencia y representación legal de: **Seguros de Vida Suramericana S.A., sigla "Seguros de Vida SURA, Nit.890903790-5"**.

2. Dictamen No.1310343408-634619 de fecha 09 de agosto de 2022; emitido por la ARL SURA.
3. Dictámenes Nos.6421163-6173 / 6421163-3795 de fecha 23/12/16 y 06/07/18, emitidos por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.
4. Dictamen No.6421163-3033 de fecha 13 de febrero de 2019, emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.
5. Historia clínica del demandante.
6. Poder para actuar.

TESTIMONIALES: Ruego señor juez, de ser necesario, para probar los hechos de la demanda, citar y hacer comparecer a las señoras: **MÍRAME CHACON MORALES**, C.C. 31.467.679 de Yumbo (Valle), dirección: Calle 46 A #5N-26, barrio Popular, celular: 3135045630, correo electrónico: franci-01714@hotmail.com; **LILIANA VASQUEZ BERMUDEZ**, C.C. 31.913.223, dirección: Avenida 2B Norte # 51N-60, celular: 304 398 52 34, correo electrónico: lilianavasquezbermudez@hotmail.com; **AURA ARELYS CAMACHO QUINTERO**, C.C.31.481.137, dirección: Carrera 6 N #10AN-30, barrio Floral, celular: 3117137683 / 312 2025367, correo electrónico: auraare-@hotmail.com; **ADRIAN FRANCISCO MONCAYO CERON**, C.C 16.458.347, dirección: calle 10 # 11-31, barrio Uribe, celular: 3146803507, correo electrónico: adframo13@hotmail.com; mayores de edad; vecinos de la ciudad de Yumbo (Valle); quienes podrán ser citados al proceso a través de sus correos electrónicos y darán fe de la limitación física y funcional que presenta el demandante y demás aspectos relacionados con el asunto.

PERICIAL

Solicito señor juez, se sirva ordenar, que una instancia competente y neutral, realice la valoración y calificación integral de la pérdida de la capacidad laboral al demandante señor **HERMIDES BERMUDEZ BENAVIDES**, de condiciones civiles conocidas, para determinar la existencia del siniestro, la pérdida de la capacidad laboral generada por los accidentes laborales, fecha de estructuración, porcentaje y origen; para la realización de la prueba solicitada, la parte interesada asumirá los costos que por ley le corresponda.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

La demanda se fundamenta en el hecho de la negación de un derecho fundamental, como es el que le asiste al actor a ser valorado de manera integral y calificado en forma imparcial para determinar su verdadera pérdida de la capacidad laboral que padece como consecuencia del accidente o siniestros laborales habidos en ejercicio de su actividad laboral y vinculación al sistema general de seguridad social integral, considerándose vulneradas normas y disposiciones de orden legal y constitucional, que de obedecerse tal como corresponde, dan el derecho al recurrente de acceder al beneficio de goce y disfrute de la pensión de invalidez, derecho derivado del aporte al sistema determinado específicamente para resolver las contingencias generadas por el trabajo y garantizar y proveer los recursos indispensables para la subsistencia de quien por su limitación física y funcional, no puede desarrollar la actividad para percibir los ingresos necesarios para sobrevivir; en tal sentido el derecho reclamado está respaldado por los artículos: 2, 13, 23, 29, 42, 48, 53, 90 Constitución Nacional; 33, 36, 46, 47, 48, 50, 141 de la Ley 100 de 1993; 10, 11, 12, 13 Ley 797 de 2003.

INTERROGATORIO DE PARTE

Ruego señor juez, de ser necesario decrete la práctica de un interrogatorio de parte, para que bajo la gravedad del juramento sea absuelto por el representante legal de cada una de las entidades demandadas, el cual me permitirá formular verbalmente o presentar por escrito, versado sobre los hechos de la demanda y los de su contestación, la afiliación al sistema, la ocurrencia de los siniestros, las valoraciones efectuadas, cualquier otro aspecto de interés relacionado con el interés por el cual se recurre.

D E R E C H O

Invoco como normas legales aplicables a este proceso, los siguientes artículos: 13, 23, 29, 46, 48, 53, 86, 90 Constitución Nacional; 22, 23, 29, 37, 43, 46, 47, 55, 58, 61, 64, 65, 76, 109, 127, 145, 177, 181, 186 y 193 del Código Sustantivo de Trabajo y de Seguridad Social; 1, 2, 12, 16, 25, 33, 42 y 51 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; Ley 797 de 2003; acuerdo 049 de 1990 aprobado por el decreto 758 de 1990; 14, 19 al 25, 33, 36, 42 al 46, 141, 287 al 289 Ley 100 de 1993; Ley 797 de 2003.

C U A N T Í A

La cuantía de este proceso, la estimo de manera razonada en la suma de ochenta y seis millones seis mil quinientos sesenta y seis pesos moneda corriente (\$86.006.566,00 m.cte), correspondientes a las mesadas pensionales retroactivas calculadas desde la estructuración del derecho, causadas e insolutas a la fecha.

LIQUIDACION

AÑO	SALARIO	Nº DE MESES	TOTAL
2016	\$689.455,00	02	\$1.378.910,00
2017	737.717,00	14	10.328.038,00
2018	781.242,00	14	10.937.388,00
2019	828.116,00	14	11.593.624,00
2020	877.803,00	14	12.289.242,00
2021	908.526,00	14	12.719.364,00
2022	1.000.000,00	14	14.000.000,00
2023	1.160.000,00	11	12.760.000,00
TOTAL			86.006.566,00

COMPETENCIA

Es competente para conocer de este proceso, por factor funcional y territorial el señor juez laboral de oralidad del circuito de Cali – Valle.

CLASE DE PROCESO

Se trata de un proceso laboral ordinario de primera instancia.

NOTIFICACIONES

El demandante: en la carrera 7 N No.4-58, barrio Bellavista de la ciudad de Yumbo (Valle), celular: 3106700898, correo electrónico: maylevasquez@hotmail.com

Las entidades demandadas en las siguientes direcciones de notificación judicial:

ARL SURA hoy Seguros de Vida Suramericana S.A., sigla "Seguros de Vida SURA y su representante legal, en la carrera 63 No.49 A 31, piso 1 Edificio Camacol Medellín (Antioquia), teléfono: 2602100, correo electrónico: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

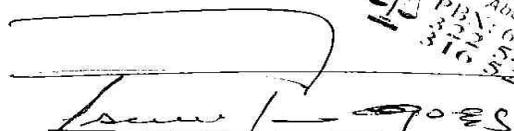
Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca y su representante legal, en la calle 5 E # 42-44 de la ciudad de Cali (Valle), teléfono: (602) 5531020 Ext 111-101, correo electrónico: solicitudes@juntavalle.com

Junta Nacional de Calificación de Invalidez y su representante legal, en la Avenida
carrera 19 #102-53 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono: 17440737, correo
electrónico: servicioalusuario@juntanacional.com /
notificaciondemandas@juntanacional.com

El suscrito apoderado: en la secretaría del despacho y en la carrera 4 No.13-97
piso 3, oficina 304, edificio oficentro de la ciudad de Cali (Valle), teléfono: (602)
8961275, celular: 3225407031, correo electrónico:
oscarmarinoaponzaabogado@hotmail.com

Señor juez, con el debido respeto.

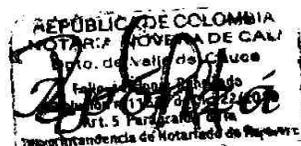
Atentamente,


Dr. Oscar Marino Aponza
Abogado
PBX: 602 896 1275
322 540 7031
316 527 1456

DR. OSCAR MARINO APONZA
C.C. 16.447.119 de Yumbo (Valle)
T.P.N.86.677 Cons.Sup.Judicatura.



Dr. Oscar Marino
ABOGADO



- Negocios Civiles
- Laborales
- Administrativos
- Sucesiones
- Demandas contra el Estado
- Seguridad Social

Señor
Juez Laboral de Oralidad del Circuito
Cali - Valle (Reparto)
E. S. D.

Referencia: Memorial poder.

HERMIDES BERMUDEZ BENAVIDEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Yumbo (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía No.6.421.163 expedida en Restrepo (Valle), con el presente con todo respeto, me permito recurrir a su despacho, a efecto de manifestarle que he conferido poder especial, amplio y suficiente al doctor **OSCAR MARINO APONZA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.447.119 de Yumbo (Valle) y tarjeta profesional No.86.677 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, promueva y lleve hasta su culminación, un proceso ordinario laboral de primera instancia contra la **ARL SURA hoy Seguros de Vida Suramericana S.A., sigla "Seguros de Vida SURA, Nit.890903790-5"**; **Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, Junta Nacional de Calificación de Invalidez**, representadas en su orden por los señores **IVAN DARIO GAVIRIA LONDOÑO; MARIA CRISTINA TABARES OLIVEROS y VÍCTOR HUGO TRUJILLO HURTADO**; mayores de edad, vecinos de esta jurisdicción y previo cumplimiento del trámite correspondiente, se nuliten los dictámenes de calificación de pérdida de la capacidad laboral emitidos por las demandadas relacionados en su orden: 1310343408-634619 de fecha 09 de agosto de 2022; 6421163-6173 y 6421163-3795, de fecha 23 de diciembre de 2016 y 06 de julio de 2018 y 6421163-3033 de fecha 13 de febrero de 2019; previo decreto mediante orden judicial de un peritazgo técnico y científico, en el cual se determine a través de un nuevo dictamen en forma imparcial e integral, la pérdida de la capacidad laboral que presento, indicando origen, porcentaje y fecha de estructuración.



Cra 4 # 13-97 Oficina 304 Edificio - Oficentro Cali - Colombia

Email : oscarmarinoaponzaabogado@hotmail.com - PBX: 602 896 1275 - Cel: 322 540 7031 - 316 527 1456

Mi apoderado queda ampliamente facultado para: asumir, recibir, transar, conciliar, renunciar, reasumir, sustituir, desistir, pedir y aportar pruebas, citar a Litis consorte necesario o facultativo, interponer recursos y en general ejercitar todas las acciones administrativas y judiciales válidas para hacer efectivo este mandato.

Sírvase señor juez, reconocerle suficiente personería sustantiva a mi apoderado para que asuma este poder.

Con todo respeto.

Atentamente,

Hermides Bermudez
HERMIDES BÉRMUDEZ BENAVIDEZ

C.C.6.421.163 de Restrepo (Valle)

Correo electrónico: maylevasquez@hotmail.com

Celular: 3106700898

Acepto el poder

Dr. Oscar Marino Aponza
Abogado
PIEX: 602 896 1275
322 540 7031
316 527 1456

Oscar Marino Aponza
DR. OSCAR MARINO APONZA
C.C 16.447.119 de Yumbo (Valle)
T.P.N.86.677 Cons.Sup.Jd.catura.

Correo electrónico: oscarmarinoaponzaabogado@hotmail.com



NOTARIA ENCARGADA
FIRMA BAJO RESOLUCIÓN
08048-1/08/23

NOTARIA NOVENA DE CALI

notariacali9@yahoo.com.mx

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**



Ante la Notaría Novena (9) del Circuito de Cali,
Compareció: *MMP*

BERMUDEZ BENAVIDES HERMIDES

quien exhibió C.C. 6421163 de RESTREPO
y declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido
del mismo es cierto.

cwx11csxsqexqxs

CALI 23/08/2023 a las 12:05:38 p. m.

EMR



Huella

Esta diligencia se tramita a
solicitud del Compareciente
Previa advertencia del
Decreto 2150/95 y Decreto
2146/83

Verifique los datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

11KF5MOPDOPCSPTT



Medidas Bauldas
FIRMA

PAOLA ANDREA GARAY DIAZ
NOTARIA NOVENA (E) DE CALI



PAOLA ANDREA GARAY DIAZ
23/08/2023 12:05:38 PM